

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL  
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
MODIFICACIÓN DE PROYECTO  
DENOMINADA "AUMENTO DE CAPACIDAD  
DE GUARDA DE BODEGA DE VINOS  
CHIMBARONGO DE VIÑA CONO SUR"  
PRESENTADA POR VIÑA CONO SUR S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°P: 00297

RANCAGUA, 27 NOV 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°127 de fecha 30 de junio de 2015 (en adelante, "RCA N°127/2015") de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Regularización Bodega de Vinos Cono Sur".
2. La CPI por modificación de proyecto con RCA denominada "Ampliación de Bodega de Vinos Cono Sur", presentada por el titular Viña Cono Sur S.A., con fecha 3 de diciembre de 2015, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.
3. La Resolución Exenta N°83 de fecha 28 de marzo de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia Sobre la CPI denominada "Ampliación de Bodega de Vinos Cono Sur", presentada por el titular Viña Cono Sur S.A.
4. La Resolución Exenta N°1175 de fecha 23 de octubre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia Sobre Recurso Extraordinario de Revisión, rechazándose la solicitud interpuesta por el titular Viña Cono Sur S.A., en contra de la RCA N°127/2015 de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins.
5. La Consulta de Pertinencia de Ingreso (en adelante, "CPI") al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") de fecha 13 de septiembre de 2019, denominada "Aumento de Capacidad de Guarda de Bodega de Vinos Chimbarongo de Viña Cono Sur", presentada por don Enrique Ortúzar Vergara y don Paul Konar Elder, en representación legal de Viña Cono Sur S.A.
6. El Oficio Ordinario N°490 de fecha 30 de septiembre de 2019 (en adelante Oficio Ord. N°490/2019), emitido por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins, el cual solicita pronunciamiento sobre la CPI denominada "Aumento de Capacidad de Guarda de Bodega de Vinos Chimbarongo de Viña Cono Sur" (individualizada en el Visto N°5 de la presente resolución); a los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental: SEREMI de Salud, SEREMI MINVU, SEREMI de Agricultura, SEREMI de Medio Ambiente, y a la Dirección Regional del SAG, todos de la Región de O'Higgins.

7. El Oficio Ordinario N°1817 de fecha 18 de octubre de 2019, formalizado con fecha 22 de octubre de 2019, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, por parte de la SEREMI MINVU, pronunciándose en respuesta al Oficio Ord. N°490/2019, individualizado en el Visto N°6 de la presente resolución.
8. La Carta N°523 de fecha 24 de octubre de 2019, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins; solicitando al proponente, antecedentes legales de fondo, sobre la CPI individualizada en el Visto N°5 de la presente resolución.
9. La Carta S/N° de fecha 4 de noviembre de 2019, presentada por don Enrique Ortúzar Vergara y don Paul Konar Elder, en representación legal de Viña Cono Sur S.A., en repuesta a la Carta N°523/2019 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, sobre los antecedentes legales de la CPI individualizada en el Visto N°8 de la presente resolución.
10. El Oficio Ordinario N°380 de fecha 5 de noviembre de 2019, formalizado con fecha 6 de noviembre de 2019, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, por parte de la SEREMI de Medio Ambiente, pronunciándose en respuesta al Oficio Ord. N°490/2019, individualizado en el Visto N°6 de la presente resolución.
11. La Resolución Exenta N°1036/2019 de fecha 21 de octubre de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que suspende los plazos asociados a la totalidad de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, desde el 21 de octubre de 2019 hasta el 25 de octubre de 2019 para aquellos proyectos evaluados en la Dirección Ejecutiva y en las Direcciones Regionales Metropolitana, de Antofagasta, Valparaíso, Coquimbo, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Los Ríos, Araucanía, Ñuble, Biobío y Magallanes, todas del Servicio de Evaluación Ambiental.
12. La Resolución Exenta N°258 de fecha 28 de octubre de 2019, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que Se Tiene Presente Cambio de Representante Legal que Indica, en el marco de la RCA 127/2015 que califico ambientalmente favorable la DIA del Proyecto "Regularización Bodega de Vinos Cono Sur", del titular VIÑA Cono Sur S.A.; y que se relaciona con las consultas de pertinencias de ingreso indicadas en los Vistos N°2 y Visto N°5 de la presente resolución.
13. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la CPI, y en el expediente de la pertinencia de la CPI, individualizada en el Visto N°5 de la presente resolución.
14. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
15. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°119046/344/2019 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 30 de octubre de 2019, mediante el cual se Establece el Orden de Subrogancia; y en la y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en primer lugar, conviene resumir los antecedentes que dicen relación con el proyecto original, denominado "Regularización de Bodega de Vinos, Viña Cono Sur, Chimbarongo", aprobado ambientalmente mediante la RCA N°127/2015, en el cual se indica:

a. En el Considerando N°3.6.2, se presenta la tabla con las coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto. Se establecen los límites de cada una de las etapas, cuyas obras se encuentran ubicadas en el Fundo Santa Elisa, comuna de Chimbarongo, Rol de Avalúo Fiscal 231-017. Todas las referencias de coordenadas UTM que se exponen a continuación, corresponden a DATUM WGS 84 Huso 19S. Señalándose el polígono que define la ubicación del proyecto y su entorno:

Tabla: Coordenadas de polígonos.

**Vértices del Proyecto por Etapa 1**

OBRAS ACTUALES	SUPERFICIE ACTUAL (m <sup>2</sup> )	VÉRTICES	COORDENADAS (WGS84 - UTM - 19 SUR)	
			ESTE	NORTE
Casona Piso 1 Casona Piso 2 Bodega	3.735	1	313257,7	8158780,5
		2	313286,2	8158789,3
		3	313244,0	8158800,8
		4	313250,3	8158811,1
		5	313270,5	8158800,7
		6	313325,4	8158888,4
		7	313477,2	8158804,7
		8	313448,2	8158755,2
		9	313384,3	8158803,1
		10	313342,7	8158771,9
		11	313364,0	8158780,4
		12	313383,6	8158759,9
		13	313348,0	8158733,8

**Vértices del Proyecto por Etapa 2**

OBRAS ACTUALES	SUPERFICIE ACTUAL (m <sup>2</sup> )	VÉRTICES	COORDENADAS (WGS84 - UTM - 19 SUR)	
			ESTE	NORTE
Bodega Sala de Máquinas	1.418	11	313364,0	8158780,4
		12	313383,6	8158759,9
		14	313353,4	8158727,7
		15	313371,3	8158755,1
		16	313335,0	8158733,7
		17	313320,5	8158711,5
		18	313272,7	8158739,8
		19	313281,0	8158752,0
		20	313264,4	8158781,5
		21	313270,5	8158771,0

**Vértices del Proyecto por Etapa 3**

OBRAS ACTUALES	SUPERFICIE ACTUAL (m <sup>2</sup> )	VÉRTICES	COORDENADAS (WGS84 - UTM - 19 SUR)	
			ESTE	NORTE
Bodega Patio Cubierto	3.076	18	313272,7	8158739,8
		22	313329,1	8158707,0
		23	313304,3	8158688,1
		24	313247,2	8158700,4

**Vértices del Proyecto por Etapa 4**

OBRAS ACTUALES	SUPERFICIE ACTUAL (m <sup>2</sup> )	VÉRTICES	COORDENADAS (WGS84 - UTM - 19 SUR)	
			ESTE	NORTE
Bodega Comedor Servicios Higiénicos Porteria Sala de Degustación	1.762	8	313384,3	8158803,1
		25	313375,1	8158798,8
		26	313358,0	8158773,1
		27	313347,0	8158778,1
		28	313245,3	8158897,8
		29	313293,0	8158870,0
		30	313291,0	8158866,8
		31	313305,0	8158858,1
		32	313300,3	8158850,2
		33	313289,8	8158851,8
		34	313288,3	8158859,5
		35	313281,2	8158851,7
		36	313234,0	8158879,7

Vértices del Proyecto por Etapa 5

OBRAS ACTUALES	SUPERFICIE ACTUAL (M <sup>2</sup> )	VÉRTICES	COORDENADAS (WGS84 - UTM - 19 SUR)	
			ESTE	NORTE
Bodega Zona Filtros Taller Agrícola	3.803	37	313076,7	6156803,0
		38	313066,1	6156831,5
		39	313138,4	6156805,1
		40	313119,8	6156778,2
		41	313246,5	6156702,3
		42	313193,3	6156732,5
		43	313218,9	6156771,8
		44	313255,8	6156750,5
		45	313257,9	6156753,7
46	313273,8	6156744,6		

Vértices del Proyecto por Etapa 6

OBRAS ACTUALES	SUPERFICIE ACTUAL (M <sup>2</sup> )	VÉRTICES	COORDENADAS (WGS84 - UTM - 19 SUR)	
			ESTE	NORTE
Bodega Oficinas Laboratorio	2.333	8	313446,2	6156756,2
		25	313375,1	6156796,8
		26	313358,0	6156773,1
		27	313347,0	6156778,1
		10	313342,7	6156771,9
		47	313374,8	6156753,0
		48	313362,7	6156732,0
		49	313408,9	6156698,6

Vértices del Proyecto por Etapa 7

OBRAS ACTUALES	SUPERFICIE ACTUAL (M <sup>2</sup> )	VÉRTICES	COORDENADAS (WGS84 - UTM - 19 SUR)	
			ESTE	NORTE
Bodega	2.016	42	313193,3	6156732,5
		43	313218,9	6156771,8
		50	313177,6	6156796,1
		51	313151,8	6156756,6

Vértices del Proyecto por Etapa 8

OBRAS ACTUALES	SUPERFICIE ACTUAL (M <sup>2</sup> )	VÉRTICES	COORDENADAS (WGS84 - UTM - 19 SUR)	
			ESTE	NORTE
Bodega	2.753	51	313151,8	6156756,6
		52	313247,7	6156701,2
		53	313233,7	6156679,3
		54	313181,8	6156706,8
		55	313138,0	6156732,0

Coordenadas de Puntos Relevantes para el Despacho de los Riles

PUNTO	COORDENADAS (WGS84 - UTM - 19 SUR)	
	ESTE	NORTE
Parabólico (despacho)	313229,9	6156800,1
Parabólico (recepción)	313334,9	6156832,3
Descarga a Biodiversa	312911,5	6156596,1

b. Conforme se indica en el Considerando 3.7.1 y 3.7.2 de la RCA N°127/2015 del proyecto original sus obras son las siguientes:

El proyecto tiene por objeto la regularización de las bodegas de vino Viña Cono Sur para su evaluación ambiental, por parte de las autoridades competentes.

Esta viña fue creada el año 1993 con el objetivo de producir vinos de exportación.

La capacidad de fermentación, en cubas, asciende aproximadamente a 23 millones de litros, localizados en la Bodega ubicada en el Fundo Santa Elisa; mientras que la capacidad de fermentación en barricas alcanza 1,5 millones de litros. Las 2,24 ha (construidas), donde se emplaza el proyecto, están destinadas a bodegaje de la planta vitivinícola y oficinas administrativas. La superficie construida corresponde al 0,8%, del Fundo Santa Elisa. En cuanto al cronograma de construcción de la bodega de vino está ha sido modificadas en 7 oportunidades desde el año 1999, fecha en las cuales realizó la primera ampliación de las instalaciones, siendo la última construcción el año 2013, la cual está en operación desde abril del mismo año, las cuales son detalladas en el Considerando 1.7.3 de la citada RCA N°127/2015.

c. En Adenda N°2 de la DIA del proyecto original se señala sobre la producción de vinos lo siguiente:

Tabla 1-2 Balance Hídrico General

AÑO	BALANCE HÍDRICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL ANUAL
2011	Consumo de Agua (m <sup>3</sup> )	943	795	3782	6507	5664	884	883	1.321	733	847	873	893	20.009
	Descarga de RILES (m <sup>3</sup> )	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	1.305	1.484	1.216	1.350	999	1.169	7.523
	Vino Elaborado (L)	0	0	2.709.996	4.137.785	1.600.344	0	0	0	0	0	0	0	8.448.125
2012	Consumo de Agua (m <sup>3</sup> )	1.324	1.265	5.177	5.166	2.863	1.239	991	1.125	728	809	1.051	930	22.668
	Descarga de RILES (m <sup>3</sup> )	1.320	1313	5000	4236	2382	1633	977	1179	757	1237	799	950	21783
	Vino Elaborado (L)	0	205.664	5.579.157	4.000.212	1.473.750	0	0	0	0	0	0	0	11.258.783
2013	Consumo de Agua (m <sup>3</sup> )	1.887	1.646	4.388	6.548	4.056	1.807	1.468	1.153	1.154	1.491	1.476	1.274	28.348
	Descarga de RILES (m <sup>3</sup> )	1487	1647	4058	6312	5047	2472	1836	1635	1391	1672	1482	1078	30117
	Vino Elaborado (L)	0	86.045	3.670.971	6.590.788	3.793.179	0	0	0	0	0	0	0	14.140.983

(\*) El consumo de agua involucra las siguientes actividades: limpieza de las instalaciones, lavado de pisos y unidades de procesos (cubas, estanques, etc.)

S/D: Sin dato.

Tabla 1-3 Promedio Generación Riles Cono Sur, meses no vendimia, 2011-2013

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	ENERO	FEBRERO
4.118	4.298	3.364	4.259	3.280	3.197	4.209	4.235

Tabla 1-4 Caudales Estimados y Estacionalidad de Generación de RILES en Procesos Vitivinícolas

Tipo de Industria	Producción (L/año)	Q Total del RIL <sup>2</sup> (m <sup>3</sup> /día)	Q medio del RIL <sup>2</sup> (m <sup>3</sup> /día)	Estacionalidad <sup>3</sup> (días/año)	Índice medio R/P <sup>4</sup> (L/L)	Observaciones
Elaboración de Vino Tinto y Blanco	2.837.024,0	8 - 224	55,4	30 - 120	1,9	Promedios Estimados para la Industria Vitivinícola
Viña Cono Sur año 2013	14.140.983	5,12-6,60	5,811	92	1,5	Estimación realizada para el periodo de vendimia del año 2013 (meses de marzo, abril y mayo)

Tabla 1-5. Cálculos bases realizados para obtener los resultados de la Tabla 1-4 Caudales Estimados y Estacionalidad de Generación de RILES en Procesos Vitivinícolas

Meses	Generación mensual de RILES (m <sup>3</sup> )	Porcentaje de Generación de RILES mensual del año 2013
<b>Año 2013<sup>7</sup></b>		
Enero	1.487	4,94
Febrero	1.647	5,47
Marzo	4.058	13,47

d. Sobre la capacidad de guarda de las bodegas en el proyecto original, Considerando de la RCA N°127/2015 se señala lo siguiente:

Estanques de Fermentación y Cubas de Guarda.

En la bodega coexisten dos tipos de cubas: Las Cuba de acero inoxidable utilizado durante el proceso de fermentación, pues poseen chaquetas que permiten control de T°. También pueden ser utilizadas para guarda. Las Cubas de Guarda, que son cubas de acero inoxidable destinadas a mantener vino terminado, luego del proceso de fermentación. No poseen control de temperatura (chaquetas). La Viña cuenta con 28 Cubas de Guarda.

La bodega cuenta con 338 estanques de Fermentación, con 22 estanques de fermentación de Pinot, 8 Estanques de Guarda de Pinot y 28 Cubas de Guarda.

Todos los estanques de Fermentación y las cubas de Guarda ocupan una superficie de 15.292 m<sup>2</sup> y su construcción se efectuó en las Etapas 2, 3, 5, 6, 7 y 8.

e. En el Considerando 3.7.5.1 de la RCA N°127/2015 se indica además en relación con las emisiones a la atmosfera que: según los resultados obtenidos en el Cálculo de las Emisiones generados por el proyecto Bodegas de Vinos de Viña Cono Sur, se desprende que:

- En la etapa de operación se genera una tasa de emisión de material particulado respirable (MP10) y de material particulado respirable fino (MP2,5) de 6,15 y 1,38 ton/año respectivamente y gases; CO 2,66 ton/año, NOX 9,93 ton/año y SO2 0,37 ton/año.
- La actividad que genera las mayores emisiones de Material Particulado en la etapa de operación corresponde al Tránsito de vehículos en camino no pavimentado, representando un 85% de las emisiones de MP10 y 38% de las emisiones de MP2,5.
- Las actividades que generan las mayores emisiones de gases en la etapa de operación corresponden a los grupos electrógenos, representando un 91% de las emisiones de SO2 y un 51 % de las emisiones de NOX, para el CO la actividad que genera más emisiones es el motor de maquinarias, con un 56% de las emisiones totales.
- Se concluye en el Considerando antedicho, que dada la excedencia en MP10 de 1.15 ton/año respecto a lo establecido en el D.S N°15/2013 sobre el Plan de Descontaminación del Valle Central, se realiza en Anexo IV de la DIA un cálculo del contaminante a compensar, del cual se obtiene que se debe compensar MP10 en 7,38 ton/año.

2. Que, posteriormente el Titular, modificó el proyecto original asociado a la RCA N°127/2015, mediante CPI "Ampliación de Bodega de Vinos Cono Sur", presentada por el titular Viña Cono Sur S.A., presentada con fecha 3 de diciembre de 2015, y que la Dirección Regional del SEA de la Región de O "Higgins, se Pronunció mediante la Resolución Exenta N° 83 de fecha 28 de marzo de 2016. En este sentido, en esta presentación, el Titular resume lo informado en dicha Consulta de Pertinencia, señalando lo siguiente:

a. La Ampliación que se sometió a Consulta de Pertinencia, contempló aumentar su superficie construida de la Bodega de Vinos en un 9.3% como se muestra en la siguiente Tabla:

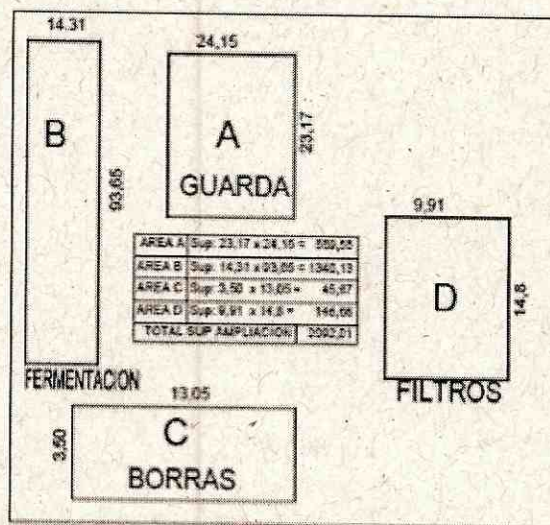
Tabla 3. Comparación de Superficie de Proyecto Aprobado y Ampliación Propuesta

Proyecto Aprobado RCA N° 127	Proyecto Aprobado REx.N° 83
2,24 ha totales construidas	2,45 ha totales Construidas
Considerando 3.5	Considerando 1 letra a)

b. En el Anexo 2 de la citada CPI, se muestran los Planos Generales de la Ampliación de la Bodega de Vinos (en color negro se mostraba lo que se encontraba construido y aprobado por la RCA N° 127/2015 y en color rojo las ampliaciones que se aprobaron mediante la Consulta de Pertinencia).

c. En la Figura 3. Croquis de Caracterización de Instalaciones Nuevas de la mencionada Carta, y que ahora también se transcribe, se muestra la caracterización de las instalaciones que se localizaron en el área a ampliar de la Bodega de Vinos.

**Figura 1. Croquis de Caracterización de Instalaciones Nuevas aprobadas mediante REX N° 83**



d. La Resolución Exenta N°83 de fecha 28 de marzo de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia Sobre la CPI denominada "Ampliación de Bodega de Vinos Cono Sur", presentada por el titular Viña Cono Sur S.A. con fecha 3 de diciembre de 2015, se pronunció sobre un aumento la capacidad de vinificación en un 14,7% respecto a lo informado al año 2013. Por ende, la capacidad de almacenaje de vinos de la Bodega se incrementó de 24.5 millones de litros declarados en la DIA a 28,1 millones de litros, si la producción de uva así lo permitiese.

e. La Resolución Exenta N°83 de fecha 28 de marzo de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia Sobre la CPI denominada "Ampliación de Bodega de Vinos Cono Sur", presentada por el titular Viña Cono Sur S.A. con fecha 3 de diciembre de 2015, se pronunció indicando una capacidad máxima instalada de 1924 KVA.

f. La Resolución Exenta N°83 de fecha 28 de marzo de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia Sobre la CPI denominada "Ampliación de Bodega de Vinos Cono Sur", presentada por el titular Viña Cono Sur S.A. con fecha 3 de diciembre de 2015, sobre los Residuos Orgánicos indicó que, para la ampliación en cuestión, se estimó que el aumento de recepción de uva adicional generase un aumento de los residuos orgánicos de la Viña, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4. Comparación de Residuos Sólidos de Proyecto Aprobado en RCA N° 127 y Ampliación aprobada en RE N° 83

Residuos Orgánicos	Características	Proyecto Aprobado en RCA 127/2015 Considerando 3.7.5.3 de RCA	Ampliación Aprobada en RE 83/2016
Orujos y Escobajos	Generación Aprobada	3.200 ton/año	4.186 ton/año
	Disposición Final	Cancha de Estabilizado de Orujos y Escobajos. Abono orgánico para viñedos.	
	Frecuencia de Retiro	Retiro a diario.	
Borras y Tierra Filtrante	Generación Aprobada	140 ton/año	177 ton/año
	Disposición Final	Envío a empresa autorizada (Vínicas)	
	Frecuencia de Retiro	Retiro a diario.	
Ácido Tartárico	Generación Aprobada	2 ton/año	2,54 ton/año
	Disposición Final	Envío a empresa autorizada (Vínicas)	
	Frecuencia de Retiro	Retiro a diario.	

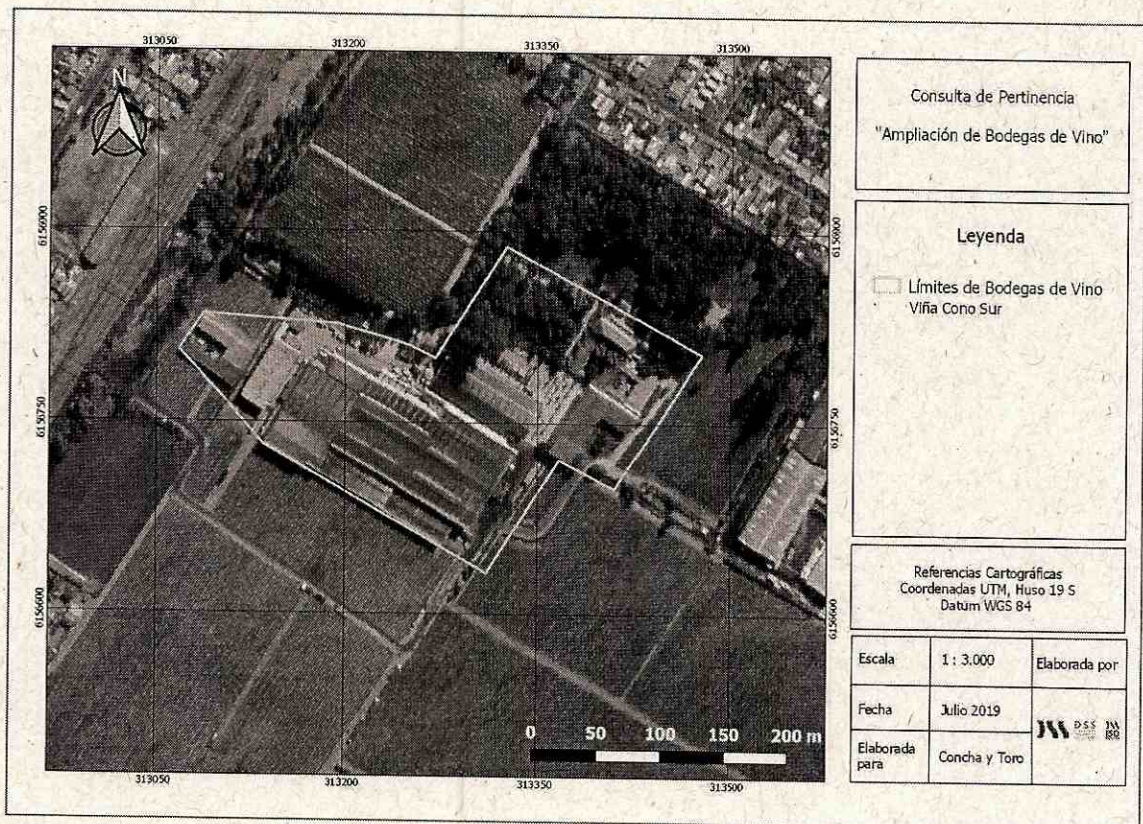
g. La Resolución Exenta N°83 de fecha 28 de marzo de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia Sobre la CPI denominada "Ampliación de Bodega de Vinos Cono Sur", presentada por el titular Viña Cono Sur S.A. con fecha 3 de diciembre de 2015, sobre los Residuos Líquidos estimó que los Riles que serán descargados mensualmente, en función de la cantidad de uva (kg) que se ingresa a proceso referida en la estimación de uva a proceso muestra que se aumentará la generación de Riles, respecto de lo volúmenes aprobados en la RCA, ya referida a continuación:

Tabla 5. Estimaciones de RILes

Mes	Descarga promedio 2012 – 2013 (m3)**	Descarga Estimada según Aplicación aprobada en RE 83/2016 (m³)
Enero	1.302,1	1.232
Febrero	1.787,7	2.032
Marzo	4.262,1	9.061

Mes	Descarga promedio 2012 – 2013 (m3)**	Descarga Estimada según Aplicación aprobada en RE 83/2016 (m³)
Abril	5.868,6	9.063
Mayo	4.097	5.292
Junio	2.371,5	1.895
Julio	1.912,5	1.785
Agosto	2.012,1	1.748
Septiembre	1.447,8	2.014
Octubre	1.922,7	1.356*
Noviembre	1.589,1	1.356*
Diciembre	1.658,7	1.356*
<b>TOTAL</b>	<b>30.531,8</b>	<b>38.190</b>
*Valores estimados		
** Aprobado por RCA 127/2015		

3. Esta nueva modificación de proyecto, mediante CPI al SEIA de fecha 13 de septiembre de 2019, denominada "Aumento de Capacidad de Guarda de Bodega de Vinos Chimbarongo de Viña Cono Sur", presentada por don Enrique Ortúzar Vergara y don Paul Konar Elder, en representación legal de Viña Cono Sur S.A la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "Aumento de Capacidad de Guarda de Bodega de Vinos Chimbarongo de Viña Cono Sur" (en adelante, "Proyecto"), y los antecedentes que la acompañan, señalan como antecedentes los siguientes:
- a. La nueva modificación al proyecto original (RCA N°127/2015), se emplaza en la comuna de Chimbarongo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins y se emplaza dentro de las dependencias de la Viña Cono Sur, tal como se puede ver en la siguiente figura.



El emplazamiento del proyecto, cuyas obras se encuentran ubicadas en el Fundo Santa Elisa, comuna de Chimbarongo, Rol de Avalúo. Fiscal 231-017. Los límites de la propiedad arrendada son:

- Norte: Camino público Pisagua
- Oriente: Viña Concha y Toro y Carretera 5 Sur
- Sur: Fundo Santa Elisa
- Poniente: Otros terrenos de distintos propietarios

El Proyecto se emplaza en el límite de la zona urbana de Chimbarongo, en un sector de uso agrícola. Según el nuevo Plan Regulador Comunal, aprobado en el año 2011, el sector de emplazamiento del proyecto, no se encuentra dentro del área de expansión urbana, sino en una zona de Uso Mixto. De acuerdo con el Certificado de Informaciones Previas N° 1165 de la Ilustre Municipalidad de Chimbarongo, con fecha 19 de noviembre del 2012, el Fundo Santa Elisa se encuentra en un 99,75% fuera del área urbana de la comuna y sólo un 0,25% dentro de ésta. Este documento se encuentra en el Anexo B de la DIA. El acceso al proyecto es por la Ruta 5 Sur, a través de la calle Pisagua (aproximadamente a 800 m. de la ruta 5 Sur), donde se encuentra la garita de acceso.

- b. La ampliación contempla aumentar su superficie construida para aumento de capacidad de guarda en un máximo posible de 0,53 ha, como se muestra en la siguiente Tabla. Comparación de Superficie de Proyecto aprobado Ampliación Propuesta:

Tabla 6. Comparación de Superficie de Proyecto aprobado RCA 127/2015, Ampliación aprobada RE 83/2016, y Ampliación Propuesta

Proyecto Aprobado RCA 127	Ampliación Aprobada RE 83	Ampliación Propuesta
2,24 ha totales construidas	2,45 ha totales Construidas	0,53 ha
Considerando 3.5	Considerando 1 letra a)	-

En la Figura 3. Croquis de Caracterización de Instalaciones Nuevas, y Figura 4 Plano de Aumento de Capacidad de Guarda, se muestra la caracterización referencial de las instalaciones que se localizarán en el área a ampliar de la Bodega de Vinos, siendo la letra e) la que representa las nuevas instalaciones objeto de la presente Consulta de Pertinencia.

Figura 4 Zona de Aumento de Capacidad de Guarda



- c. Adicionalmente, lo anterior ha conllevado a mejorar el camino de acceso a la bodega no pavimentado, mediante la aplicación de supresor de polvo.
- d. El Titular declara que no hay cambios respecto de lo ya informado y aprobado en RCA N° 127/2015 y la Resolución Exenta N°83 de fecha 28 de marzo de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia Sobre la CPI denominada "Ampliación de Bodega de Vinos Cono Sur", presentada por el titular Viña Cono Sur S.A. con fecha 3 de diciembre de 2015, en las siguientes materias:

No hay nuevo aumento de producción manteniéndose el aumento la capacidad de vinificación en un 14,7% respecto a lo informado al año 2013. Por ende, se mantiene la capacidad de almacenaje de vinos de la Bodega que se incrementó de 24.5 millones de litros declarados en la DIA a 28,1 millones de litros, si la producción de uva así lo permitiese, en el marco de la Resolución Exenta N°83 de fecha 28 de marzo de 2016, de la Dirección

Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia Sobre la CPI denominada "Ampliación de Bodega de Vinos Cono Sur", presentada por el titular Viña Cono Sur S.A. con fecha 3 de diciembre de 2015.

No hay aumento de la capacidad instalada máxima, esto es se mantiene los 1924 KVA, en el marco de la Resolución Exenta N°83 de fecha 28 de marzo de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia Sobre la CPI denominada "Ampliación de Bodega de Vinos Cono Sur", presentada por el titular Viña Cono Sur S.A. con fecha 3 de diciembre de 2015.

No hay aumento en la generación de residuos orgánicos, esto es se mantiene lo señalado en el marco de la Resolución Exenta N°83 de fecha 28 de marzo de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia Sobre la CPI denominada "Ampliación de Bodega de Vinos Cono Sur", presentada por el titular Viña Cono Sur S.A. con fecha 3 de diciembre de 2015.

No hay aumento en la generación de Riles, respecto de lo indicado en el marco de la Resolución Exenta N°83 de fecha 28 de marzo de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia Sobre la CPI denominada "Ampliación de Bodega de Vinos Cono Sur", presentada por el titular Viña Cono Sur S.A. con fecha 3 de diciembre de 2015.

- e. El Titular incluye como solicitud de la presente modificación, reevaluar las emisiones atmosféricas de la planta, una vez que el proyecto que mediante la presente CPI entre en operación, y como consecuencia de ello no realizar la compensación de emisiones a la atmosfera, referidas al Considerando 3.7.5.1 de la RCA N°127/2015.
2. Que, mediante Oficio Ord. N°490 de fecha 30 de septiembre de 2019 emitido por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins, el cual solicita pronunciamiento sobre la CPI denominada "Aumento de Capacidad de Guarda de Bodega de Vinos Chimbarongo de Viña Cono Sur" (individualizada en el Visto N°5 de la presente resolución); a los siguiente órganos de administración del Estado con competencia ambiental: SEREMI de Salud, SEREMI MINVU, SEREMI de Agricultura, SEREMI de Medio Ambiente, y a la Dirección Regional del SAG, todos de la Región de O'Higgins.
3. Que, mediante Oficio Ord. N°1817 de fecha 18 de octubre de 2019, formalizado con fecha 22 de octubre de 2019, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, por parte de la SEREMI MINVU, pronunciándose en respuesta al Oficio Ord. N°490/2019, individualizado en el Visto N°6 de la presente resolución, indicó: "...el proyecto no reúne las condiciones para ingresar obligatoriamente al SEIA..."
4. Que, mediante Oficio Ord. N°N°380 de fecha 5 de noviembre de 2019, formalizado con fecha 6 de noviembre de 2019, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, por parte de la SEREMI de Medio Ambiente, pronunciándose en respuesta al Oficio Ord. N°490/2019, individualizado en el Visto N°6 de la presente resolución, indicó: "...el proyecto no se encuentra listado en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 del MMA..."
5. Que, no se pronunciaron en repuesta al Oficio Ord. N°490/2019 emitido por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins, el cual solicita pronunciamiento sobre la CPI denominada "Aumento de Capacidad de Guarda de Bodega de Vinos Chimbarongo de Viña Cono Sur", los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental: SEREMI de Salud, SEREMI de Agricultura y la Dirección Regional del SAG, todos de la Región de O "Higgins.

6. Que, respecto del pronunciamiento de los organismos sectoriales competente consultados, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "*Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes*". En el presente caso, el informe solicitado a los órganos de la Administración del Estado no tiene carácter vinculante.
7. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*". Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
8. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°5 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una nueva modificación a lo establecido en el marco de la Resolución Exenta N°127/2015 que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Regularización Bodega de Vinos Cono Sur"; y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define '*modificación de proyecto o actividad*' como: "*la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*".
9. Al respecto, de acuerdo con lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
  - a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

Análisis literal h.2) del artículo 3° del RSEIA

*"h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

*[...] h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)."*

Conforme se indica en el Considerando 3.7.5.1 de la RCA N°127/2015, se indica  
"Cálculo de Emisiones Conclusiones:

*Según los resultados obtenidos en el Cálculo de las Emisiones generados por el proyecto Bodegas de Vinos de Viña Cono Sur, se desprende que:*

- *En la etapa de operación se genera una tasa de emisión de material particulado respirable (MP10) y de material particulado respirable fino (MP2,5) de 6,15 y 1,38.*

ton/año respectivamente y gases; CO 2,66 ton/año, NOX 9,93 ton/año y SO2 0,37 ton/año.

- La actividad que genera las mayores emisiones de Material Particulado en la etapa de operación corresponde al Tránsito de vehículos en camino no pavimentado, representando un 85% de las emisiones de MP10 y 38% de las emisiones de MP2,5.
- Las actividades que generan las mayores emisiones de gases en la etapa de operación corresponden a los grupos electrógenos, representando un 91% de las emisiones de SO2 y un 51 % de las emisiones de NOX, para el CO la actividad que genera más emisiones es el motor de maquinarias, con un 56% de las emisiones totales.

Según los resultados de la modelación atmosférica, se desprende que el proyecto no provocará riesgos sobre la salud de la población ni efectos adversos significativos sobre la calidad del aire de su entorno, toda vez que:

Los aportes de material particulado MP10, material particulado fino MP2,5 y gases en los puntos de interés, producto de las actividades desarrolladas en la etapa de operación del proyecto, son inferiores a la normativa vigente.

Respecto a los aportes generados en el Punto de Máximo Impacto (PMI) para la operación del proyecto, no existe una superación de la norma vigente para los estadísticos analizados. La estación de calidad del aire más cercana al proyecto corresponde a la estación San Fernando, pero ésta no es representativa porque está localizada a 15,6 Km de distancia del proyecto (distancia euclidiana). Esto se justifica, debido a que los aportes generados por el proyecto ya son parte de la línea base, puesto que la viña se encuentra en funcionamiento hace años. Es más, según lo expuesto en la Imagen V-4 promedio del periodo de MP10, etapa de operación Imagen V-4 de la DIA se aprecia que las isóneas de concentración celestes marcan los 0,5 µg/m<sup>3</sup> de concentración de MP10, por lo que fuera del contorno celeste se encuentran las concentraciones bajo el 1% de la normativa en lo cual está incluida la Estación San Fernando, es por esto que los aportes se consideran poco significativos. De lo anterior se deduce que el proyecto no sobrepasa la norma de calidad del aire respecto a los puntos de representatividad poblacional en todas sus etapas.

Sin embargo, dada la excedencia en MP10 de 1.15 ton/año respecto a lo establecido en el D.S N°15/2013 sobre el Plan de Descontaminación del Valle Central, se realiza en Anexo IV de la DIA un cálculo del contaminante a compensar, del cual se obtiene que se debe compensar MP10 en 7,38 ton/año.

Entre los métodos comunes de compensación que el Titular del proyecto sujeto a un "Plan de Compensación de Emisiones" (PCE) puede elegir para compensar sus emisiones de MP10 se encuentran:

- Creación y/o mantención de áreas verdes.
- Pavimentación de calles.
- Aspirado de calles.

En el caso puntual de las áreas verdes, Viña Cono Sur dispone de aproximadamente 712 hectáreas de áreas verdes (plantaciones) en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, repartidas de la siguiente manera:

Valle	Localidad	Predio	Has
Colchagua	Peralillo	Las Lomas	187,17
Colchagua	Chimbarongo	San Rafael	54,48
Colchagua	Chimbarongo	Santa Elisa	298,71
Colchagua	Peralillo	Las Hijuelas	49,99
Colchagua	Peralillo	Las Lomitas	121,08

Lo anteriormente descrito permite entender que dicha compensación ya se encuentra establecida en la práctica, aún con anterioridad a la entrada en vigencia del Plan de Descontaminación señalado, lo cual no procede como una compensación propiamente tal,

*dado que el PCE debe ser aprobado por la SEREMI de Medio Ambiente con posterioridad a la Calificación Ambiental del proyecto por la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.*

*Adicionalmente durante el período de vendimia, donde ocurre el máximo flujo de camiones por traslado de uvas, se mantienen húmedos los caminos de entrada durante todo el día, con el objeto de evitar la emisión de material particulado.*

*Todo lo anterior será presentado ante la Seremi de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, para que esta lo apruebe como plan de compensación dentro del plazo que se establezca en la respectiva Resolución que califique ambientalmente favorable el proyecto, lo que en todo caso no podrá ser superior a un año contado desde la notificación de la misma, tal como exige el D.S N°15/2013 sobre el Plan de Descontaminación del Valle Central, según lo establecido en el Art. 33, letra c.*

*Al respecto, el titular aclara en la respuesta 3 de la Adenda 3 que considerando que la preparación del Programa de Compensación de Emisiones (PCE) tomará tiempo ya que se deben identificar y evaluar métodos de compensación de emisiones de MP10, así como calcular los costos asociados a las medidas y su implementación, entre otras variables a considerar, se estima que el PCE se entregará en un plazo de 120 días hábiles contados desde notificación de RCA que autorice el Proyecto.*

*Por lo tanto, solo aplica compensar las emisiones del contaminante MP10, de la etapa de operación del Proyecto (6,15 ton/año) ya que por un lado en etapa de construcción no existía plan de descontaminación vigente, y por otro, en la etapa de operación se supera el límite de 5 ton/año establecido en el Plan Descontaminación Atmosférica del Valle Central. El valor a compensar corresponde al 120% de la emisión. En la siguiente tabla se resume lo expresado en términos de las emisiones de MP10 y el valor a compensar.*

*En relación a la Indicación de los contenidos generales del Plan de Compensación de Emisiones, cabe mencionar que los proyectos evaluados que sean aprobados con exigencias de compensación de emisiones sólo podrán dar inicio a sus actividades al contar con la aprobación del respectivo Plan de Compensación de Emisiones por parte de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de O'Higgins.*

*Asimismo, se aclara que las alternativas de compensación que se incorporen en el Plan de Compensación de Emisiones deben seguir la dinámica particular respecto al periodo en que se extienden y al momento en que se produce la rebaja de emisiones. Las emisiones atmosféricas en etapa de operación se producen en el periodo de vida útil del proyecto y/o actividad, por lo cual las medidas de compensación deben ejecutarse en dicha etapa. En función de lo anterior, el titular aclara que los contenidos mínimos del PCE se ajustarán a lo señalado en el punto 3.2 del Manual de Orientación para la Elaboración del Programa de Compensación de Emisiones establecido en el DS N°15/2013 Plan Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región de O'Higgins. Es decir, el PCE considerará como mínimo los siguientes contenidos:*

- *Medidas de compensación: Las medidas de compensación que serán propuestas en el PCE reunirán las siguientes características: Serán efectivas, es decir que la medida de compensación permitirá cuantificar la reducción de las emisiones. Se propondrá una metodología existente y aceptada de medición o estimación de la reducción de emisiones. Serán equivalentes, en términos de emisiones de MP10 de origen similar. Serán adicionales, es decir que no corresponda a otras obligaciones del titular, o bien que no corresponda a una acción pública que será llevada a efecto por la autoridad pública o por particulares. Serán permanentes, es decir que la rebaja permanezca por el período en que el proyecto esté obligado a reducir.*

- *Cronograma: Se incluirá un programa de implementación de las medidas definidas en el PCE, señalando las etapas del proyecto sujetas al PCE. Las medidas de compensación se ejecutarán en la etapa de operación del proyecto.*
- *Base de cálculo de reducción de emisiones: Se presentará la base de cálculo de la reducción de emisiones asociada a las medidas de compensación. La memoria incluirá el contaminante a compensar, el valor que excede el límite establecido en el DS N°15/2013, el valor del contaminante a compensar, así como la etapa del proyecto sujeta a compensación.*
- *Método de compensación propuesto: Corresponderá a metodologías aceptadas a nivel internacional y/o nacional. Se entregará un detalle de las fuentes involucradas en la compensación, forma de compensación, fecha en que comenzará a regir, superficie y lugar de compensación dentro de los límites que establezca la zona saturada del Valle Central, entre otros.*
- *Programa de seguimiento: Para efecto de las acciones de seguimiento, se propondrán mecanismos de verificación, tales como auditorías, informes técnicos, fotografías, documentos, entre otros medios de verificación. El programa de seguimiento establecerá la frecuencia y forma de entrega de las acciones convenidas, así como el plazo de entrega a la autoridad.*

*Los métodos más utilizados para compensar emisiones de MP10 son:*

- *Método de pavimentación de calles: Se utiliza para compensar emisiones de un proyecto nuevo o existente a través del abatimiento de las emisiones producidas por el tránsito de fuentes móviles por caminos no pavimentados. Se requiere determinar la distancia del camino que requerirá intervenir para compensar sus emisiones, así como calcular las emisiones asociadas al tránsito vehicular por caminos pavimentados y caminos de tierra, así como la combustión de los motores de los vehículos.*
- *Creación y/o mantención de áreas verdes: Para compensar las emisiones de MP10, el titular del proyecto se compromete a construir y mantener una determinada superficie de áreas verdes para garantizar que las emisiones adicionales de su proyecto se contrarrestan con la compensación realizada. Se debe determinar la cantidad de hectáreas necesarias. En cuanto al lugar de compensación, debe ser en las cercanías de las fuentes o receptores sensibles. La cobertura arbórea debe tener preferentemente especies nativas de bajo requerimiento hídrico, de hojas anchas y perennes ya que tiene que tener follaje durante todo el año.*

*Por cuanto a lo anterior, la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ordinario N° 265 de fecha 1 de Junio de 2015 sobre la Adenda 3, condiciona al proyecto a que el titular que para dar cumplimiento al DS N°15/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, Cap.6, art. 33°, además de ajustarse a los plazos definidos por la Autoridad competente, deberá ampliar y complementar la información al momento de presentar el Programa de Compensación de Emisiones (PCE), respecto de su contenido técnico, en consideración de lo indicado en el "...Manual Orientación a Titulares de Proyectos Ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental...", disponible en la página web del Ministerio del Medio Ambiente ([www.mma.gob.cl/ohiggins](http://www.mma.gob.cl/ohiggins)), y de lo establecido en la citada norma. De la misma forma, es dable señalar que el PCE no podrá incluir actividades de terceros (públicas o privadas) que no estén relacionadas con el requerimiento de compensación, así como deberá integrar acciones definidas por obligación normativa. Además, no corresponderá agregar acciones efectuadas de forma previa a lo descrito en el documento en cuestión"*

*El proyecto se emplaza en zona declarada como saturada, sobre la cual se encuentra vigente el del Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) para el Valle Central de la VI Región, establecido en el D.S. 15/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.*

La ampliación contempla aumentar su superficie construida para aumento de capacidad de guarda en un máximo posible de 0,53 ha. Adicionalmente, lo anterior ha conllevado a mejorar el camino de acceso a la bodega no pavimentado, mediante la aplicación de supresor de polvo.

Sobre lo anterior, es importante destacar que las emisiones de MP10 del Proyecto de Aumento de Capacidad de Guarda en Operación (1,63 ton/año), por sí solo no sobrepasan el límite de emisión establecido en el PDA (5 ton/año).

Análisis Sub-literal k) del artículo 3° del RSEIA:

*“k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

*k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 kVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 kVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.”*

Como se explicó, ni en el proyecto aprobado por RCA N° 127/2015, ni en la ampliación aprobada por Resolución Exenta N°83 de fecha 28 de marzo de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, la Bodega de Vinos sobrepasa el umbral de 2000 KVA.

La ampliación contempla aumentar su superficie construida para aumento de capacidad de guarda en un máximo posible de 0,53 ha. Adicionalmente, lo anterior ha conllevado a mejorar el camino de acceso a la bodega no pavimentado, mediante la aplicación de supresor de polvo.

El Titular declara, no se requiere un aumento de la potencia instalada de la Planta. Manteniendo los 1924 KVA de capacidad máxima instalada, en el marco de la Resolución Exenta N°83 de fecha 28 de marzo de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia Sobre la CPI denominada “Ampliación de Bodega de Vinos Cono Sur”, presentada por el titular Viña Cono Sur S.A. con fecha 3 de diciembre de 2015.

En función de lo previamente señalado, el cambio no cumple con lo indicado en el sub literal k.1, por lo cual no debe obligatoriamente ingresar a evaluación ambiental, a consecuencia de la mencionada tipología de ingreso.

Análisis Sub-literal l.1) del artículo 3° del RSEIA:

*“l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

*[...] l.1 Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que*

*tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.”*

La Ampliación que se sometió a Consulta de Pertinencia, contempló aumentar su superficie construida de la Bodega de Vinos en un 9,3% como se muestra en la Tabla 6. Comparación de Superficie de Proyecto aprobado de Ampliación.

Tabla 3. Comparación de Superficie de Proyecto Aprobado y Ampliación Propuesta

Proyecto Aprobado RCA N° 127	Proyecto Aprobado REx.N° 83
2,24 ha totales construidas	2,45 ha totales Construidas
Considerando 3.5	Considerando 1 letra a)

En el Anexo 2 de la CPI individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, se muestran los Planos Generales de la Ampliación de la Bodega de Vinos (en color negro se mostraba lo que se encontraba construido y aprobado por la RCA VI Región N° 127/2015 y en color rojo las ampliaciones que se aprobaron mediante la Consulta de Pertinencia).

La presente CPI señala que la ampliación contempla aumentar su superficie construida para aumento de capacidad de guarda en un máximo posible de 0,53 ha. Adicionalmente, lo anterior ha conllevado a mejorar el camino de acceso a la bodega no pavimentado, mediante la aplicación de supresor de polvo.

El Titular declara al respecto que, se mantienen los 1924 KVA de capacidad máxima instalada, en el marco de la Resolución Exenta N°83 de fecha 28 de marzo de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia Sobre la CPI denominada "Ampliación de Bodega de Vinos Cono Sur", presentada por el titular Viña Cono Sur S.A. con fecha 3 de diciembre de 2015.

No hay aumento en la generación de residuos orgánicos, esto es se mantiene lo señalado en el marco de la Resolución Exenta N°83 de fecha 28 de marzo de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia Sobre la CPI denominada "Ampliación de Bodega de Vinos Cono Sur", presentada por el titular Viña Cono Sur S.A. con fecha 3 de diciembre de 2015.

La ampliación de Bodega de Cubas de Guarda no genera un aumento de los residuos, los cuales serán tratados de la misma manera en que se realizan en la actualidad, conforme a lo aprobado en la RCA. De esta manera, la ampliación de la Bodega de Vinos no interferirá con la forma de manejo de éstos.

En función de lo previamente señalado, el cambio no cumple con lo indicado en el sub literal 1.1, por lo cual no debe obligatoriamente ingresar a evaluación ambiental, a consecuencia de la mencionada tipología de ingreso.

Análisis literal o) del artículo 3° del RSEIA:

*“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: ...*

[..] o.7. *Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*

*o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;*

Los Riles de Viña Cono Sur son enviados por tuberías a Viña Concha y Toro. Desde ahí son conducidos a una planta de tratamiento de Riles, ubicada en la comuna de Chimbarongo, de propiedad de Biodiversa. Todo lo anterior conforme a lo aprobado por la RCA N° 127/2015.

El Titular declara al respecto que no hay aumento en la generación de Riles, respecto de lo indicado en el marco de la Resolución Exenta N°83 de fecha 28 de marzo de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia Sobre la CPI denominada "Ampliación de Bodega de Vinos Cono Sur", presentada por el titular Viña Cono Sur S.A. con fecha 3 de diciembre de 2015.

Tabla 4. Comparación de Residuos Sólidos de Proyecto Aprobado en RCA N° 127 y Ampliación aprobada en RE N° 83

Residuos Orgánicos	Características	Proyecto Aprobado en RCA 127/2015 Considerando 3.7.5.3 de RCA	Ampliación Aprobada en RE 83/2016
Orujos y Escobajos	Generación Aprobada	3.200 ton/año	4.186 ton/año
	Disposición Final	Cancha de Estabilizado de Orujos y Escobajos. Abono orgánico para viñedos.	
	Frecuencia de Retiro	Retiro a diario.	
Borras y Tierra Filtrante	Generación Aprobada	140 ton/año	177 ton/año
	Disposición Final	Envío a empresa autorizada (Vinicas)	
	Frecuencia de Retiro	Retiro a diario.	
Ácido Tartárico	Generación Aprobada	2 ton/año	2,54 ton/año
	Disposición Final	Envío a empresa autorizada (Vinicas)	
	Frecuencia de Retiro	Retiro a diario.	

Análisis literal p) del artículo 3° del RSEIA:

*"p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*

El emplazamiento del proyecto, cuyas obras se encuentran ubicadas en el Fundo Santa Elisa, comuna de Chimbarongo, Rol de Avalúo Fiscal 231-017.

La ampliación contempla aumentar su superficie construida para aumento de capacidad de guarda en un máximo posible de 0,53 ha. Adicionalmente, lo anterior ha conllevado a mejorar el camino de acceso a la bodega no pavimentado, mediante la aplicación de supresor de polvo.

El Titular declara al respecto que, el Proyecto no se localiza en o próximo a parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita. Por lo anteriormente expuesto, el presente Proyecto no cumple con lo indicado en el Sub-literal p), por cuanto no se localiza en o próximo áreas colocadas bajo protección oficial para efectos del SEIA, de acuerdo con lo indicado en el considerando 1.a) de esta resolución.

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

Debido a lo señalado en el literal anterior del presente Considerando, la suma de las partes, obras y acciones de la presente CPI, no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 3° literales h.2, k..1, l.1, o.7 y p del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SIEA; por lo tanto, aplica lo indicado en el anterior Sub-literal g.1.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

La ampliación contempla aumentar su superficie construida para aumento de capacidad de guarda en un máximo posible de 0,53 ha. Adicionalmente, lo anterior ha conllevado a mejorar el camino de acceso a la bodega no pavimentado, mediante la aplicación de supresor de polvo.

No hay nuevo aumento de producción manteniéndose lo aumentó la capacidad de vinificación en un 14,7% respecto a lo informado al año 2013. Por ende, la capacidad de almacenaje de vinos de la Bodega se incrementó de 24.5 millones de litros declarados en la DIA a 28,1 millones de litros, si la producción de uva así lo permitiese, en el marco de la Resolución Exenta N°83 de fecha 28 de marzo de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia Sobre la CPI denominada "Ampliación de Bodega de Vinos Cono Sur", presentada por el titular Viña Cono Sur S.A. con fecha 3 de diciembre de 2015.

No hay aumento en la generación de residuos orgánicos, esto es se mantiene lo señalado en el marco de la Resolución Exenta N°83 de fecha 28 de marzo de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia Sobre la CPI denominada "Ampliación de Bodega de Vinos Cono Sur", presentada por el titular Viña Cono Sur S.A. con fecha 3 de diciembre de 2015.

No hay aumento en la generación de Riles, respecto de lo indicado en el marco de la Resolución Exenta N°83 de fecha 28 de marzo de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia Sobre la CPI denominada "Ampliación de Bodega de Vinos Cono Sur", presentada por el titular Viña Cono Sur S.A. con fecha 3 de diciembre de 2015.

En función de lo anterior, se puede concluir que, los cambios consultados no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto "Regularización Bodega de Vinos Cono Sur"; calificado ambientalmente favorable, mediante la Resolución Exenta N°127/2015 de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins.

d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.*

Debido a que el proyecto matriz y sus modificaciones fueron evaluados bajo la modalidad de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización Bodega de Vinos Cono Sur", según consta en la Resolución Exenta N°127/2015 concluyo que no se generan impactos ambientales significativos; y por consiguiente, no genera efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N°19.300; en consecuencia, no tienen asociadas medidas de mitigación, reparación o compensación, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

10. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las variaciones al proyecto matriz y sus posteriores modificaciones no constituyen un cambio de consideración, en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos precedentes de la presente resolución.
11. Sobre la solicitud de modificar en Considerando 3.7.5.1 de la RCA N°127/2015, relacionada con las emisiones atmosféricas de la planta, y que una vez que el proyecto comience a operar, no realizar la compensación de emisiones a la atmosfera, debido a los nuevos cálculos de estimación de emisiones presentados en el marco de la presente CPI, se indica al Titular lo siguiente:
  - a. El objetivo de la consulta de pertinencia es determinar si el nuevo proyecto o la modificación de un proyecto en ejecución ya evaluado, debe ingresar o no al SEIA; por cierto, la respuesta a la consulta de pertinencia no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCAs, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina si los cambios a que se refiere la consulta deben o no ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental en el SEIA<sup>1</sup>. De conformidad a lo dictaminado por la Contraloría General de la República, una RCA sólo puede modificarse a través de las modalidades expresamente establecidas en la legislación vigente, es decir, ingresando al SEIA la modificación correspondiente, o en el ejercicio de la facultad de invalidación total o parcial de un acto administrativo, o mediante la revisión excepcional de la RCA contemplada en el artículo 25 quinqués de la Ley N° 19.300, o los recursos administrativos que procedan, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos, según corresponda. (Dictamen N° 34.021/2003 y N° 20477/2003 de la Contraloría General de la República).
  - b. La solicitud indicada en el presente considerando, a esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, la solicitud que no se enmarca en los mecanismos previstos por la legislación ambiental vigente para modificar una RCA, los cuales han sido descritos en el párrafo anterior.
  - c. De conformidad a lo dictaminado por la Contraloría General de la República, una RCA sólo puede modificarse a través de las modalidades expresamente establecidas en la legislación vigente, es decir, ingresando al SEIA la modificación correspondiente, o en el ejercicio de la facultad de invalidación total o parcial de un acto administrativo, o mediante la revisión excepcional de la RCA contemplada en el artículo 25 quinqués de la Ley N° 19.300, o los recursos administrativos que procedan, sin perjuicio de las demás formas de

<sup>1</sup> Dictamen de la Contraloría General de la Republica, N°76.260 del año 2012.

revisión de los actos administrativos, según corresponda. (Dictamen N° 34.021/2003 y N° 20.477/2003 de la Contraloría General de la República).

12. Que, en el caso de la solicitud de modificar en Considerando 3.7.5.1 de la RCA N°127/2015, relacionada con las emisiones atmosféricas de la planta, y que una vez que el proyecto comience a operar, no realizar la compensación de emisiones a la atmosfera, debido a los nuevos cálculos de estimación de emisiones presentados en el marco de la presente CPI, se ha presentado a esta Dirección Regional del SEA, una solicitud que no se enmarca dentro de los mecanismos previstos por la legislación ambiental vigente para poder pronunciarse sobre una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, según lo descrito en el análisis indicado en los Considerandos anteriores de la presente resolución, no siendo parte de ellos la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, por las razones señaladas en los considerandos anteriores.
13. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Aumento de Capacidad de Guarda de Bodega de Vinos Chimbarongo de Viña Cono Sur”, presentada por don Enrique Ortúzar Vergara y don Paul Konar Elder, en representación legal de Viña Cono Sur S.A. con fecha 13 de septiembre de 2019, relacionadas con la ampliación contempla aumentar su superficie construida para aumento de capacidad de guarda en un máximo posible de 0,53 ha.; y mejorar el camino de acceso a la bodega no pavimentado, mediante la aplicación de supresor de polvo; no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos del 1 al 10 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, en el caso particular, de la Resolución Exenta N°127 de fecha 30 de junio de 2015 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Regularización Bodega de Vinos Cono Sur”, ni tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, si no tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



**LIDIA SALAZAR PÉREZ**  
**DIRECTORA (S) REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

IGM/GAR/157  
OPPAR/2019/RES/118

Destinatario:

- Don Enrique Ortúzar Vergara y don Paul Konar Elder, en representación legal de Viña Cono Sur S.A., Av. Nueva Tajamar #481 Torre Sur Piso 19, Of 1901, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Distribución:

- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Oficina Regional SISS, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Chimbarongo.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Chimbarongo.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto denominada "Aumento de Capacidad de Guarda de Bodega de Vinos Chimbarongo de Viña Cono Sur", presentada por don Enrique Ortúzar Vergara y don Paul Konar Elder, en representación legal de Viña Cono Sur S.A. con fecha 13 de septiembre de 2019. ID- PERTI-2019-3215
- Expediente Papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2019, Proyecto denominada "Aumento de Capacidad de Guarda de Bodega de Vinos Chimbarongo de Viña Cono Sur", presentada por don Enrique Ortúzar Vergara y don Paul Konar Elder, en representación legal de Viña Cono Sur S.A. con fecha 13 de septiembre de 2019. ID- PERTI-2019-3215
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.